

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, ocho (08) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN –ORDINARIO LABORAL-
Demandante: ESPERANZA MORENO ARDILA.
Demandados: FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRÍTICO.
Radicación: 687553103001-**2012-00120-00**

Viene al despacho el presente asunto, con ocasión del memorial presentado por parte del Dr. Aristóbulo Meneses Rueda, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante¹, por medio del cual, solicita *"a dar por terminado y archivado el proceso de la referencia, con su respectivo levantamiento de las medidas cautelares, en consideración a que ya se hizo efectiva la entrega del título judicial correspondiente al pago de la obligación adeudada a favor de mi mandante"*.

De cara el anterior planteamiento, relevante es precisa que la terminación por pago se encuentra regulada en el art. 461 del CGP *–aplicable a esta actuación por remisión expresa del at. 145 CPTSS-*, y que dispone: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

De acuerdo con ello, lo primero que debe decirse es que sin haberse adelantado trámite alguno en relación a un posible remate, se allega referida petición, suscrita tanto por el apoderado judicial de ESPERANZA MORENO ARDILA, quien cuenta con facultad para recibir, según poder allegado con el libelo demandatorio², con lo que se satisfacen los primeros dos requisitos previstos por la disposición citada.

Prosiguiendo con esos presupuestos, en lo tocante a la acreditación del pago del crédito de la obligación demandada y las costas, no se observa su cumplimiento, y por ende previo a resolver sobre la terminación del proceso, se hace necesario requerir al togado petente a efectos de que puntualice esa circunstancia, ya que tan solo se refiere a que *"ya se hizo efectiva la entrega del título judicial correspondiente al pago de la obligación"*

¹ Visible en el archivo PDF N°. 0016 del Cuaderno principal.

² Visible en la pág. 18 del archivo PDF N°. 0001 del cuaderno principal.

adeudada a favor de mi mandante”, no obstante, en el plenario tan solo obra el título de depósito judicial N°. 460440000067578 por valor de \$77'592.315,72; no empero la actualización del crédito que se encuentra en firme, se halla en la suma de \$96'709.938,75³.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al Dr. Aristóbulo Meneses Rueda, en su condición de apoderado judicial de la demandante, a efectos de que señale lo pertinente a la acreditación del pago de la obligación demanda y las costas, para así proceder a la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

³ Obrante en el archivo PDF N°. 0009 del cuaderno principal.

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258ec03c500b3303ae8eed952a4742458583f0f26d4935ec62e967a930b3d85a**

Documento generado en 08/11/2022 04:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>